



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2020-112-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES PEÑA MUÑOZ
DEMANDADO: EMPRESA EMPITALITO E.S.P.
RADICACIÓN: 415513105001-2020-00112-01
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia de primera instancia, la parte demandante, interpuso recurso de apelación y efectuó la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (...)”, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá la alzada, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

Por otra parte, en atención al memorial por medio del cual la abogada MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ RODRÍGUEZ apoderada de la demandante, confiere poder de sustitución al abogado JUAN PABLO SIERRA GUARNIZO, acorde con el art. 75 CGP se dispondrá la respectiva aceptación del poder.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito el 1 de febrero de 2023
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2020-112-01

día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
8. ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder conferida por la apoderada de la parte demandada al abogado JUAN PABLO SIERRA GUARNIZO con T.P. 348.565 C.S.J. e identificada con C.C. 1.018.421.113.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Edgar Robles Ramirez

Firmado Por:

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677a945c305d5b243b6c800db525c26de3c084033424663357b667f1e45bf4d8**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**